SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 736/2016.**

Se notifica a:

- **Federico Pedro Morales Mendoza.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **736/2016**, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Karina García Contreras, en contra de la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, pronunciada por **la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 875/2014/2, derivado del juicio ordinario civil número 234/2014, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, a fin de que acuda ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 442294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: Ricardo Mijangos López

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo civil 641/2016 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por ALMA ROSALÍA MARTÍNEZ GAONA también conocida como ALMA ROSALÍA MARTÍNEZ DE PRADO y UZZIEL MOISÉS PRADO CALDERÓN también conocido como UZZIEL MOISÉS PRADO, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, se emplaza por este medio a Ricardo Mijangos López, para que en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersone a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, seis de diciembre de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Encarnación Aguilar Moya
Rúbrica.

(R.- 443073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO.
Humberto Mota Hipólito.

En los autos del juicio de amparo **684/2016,** promovido por Arrendadora Industrial Texcoco los Reyes, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, admitida la demanda por auto de doce de julio de la presente anualidad y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso a) párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Humberto Mota Hipólito,** haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surtan sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Uriel Azpeitia Mendieta
Rúbrica.

(R.- 442929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejoso: Manuel Bustamante Martínez
Tercero Interesado: Juan Álvaro Javier López Chávez
EDICTO.

"INSERTO: Se comunica al tercero interesado Juan Álvaro Javier López Chávez, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el catorce de marzo de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Manuel Bustamante Martínez, correspondiéndole el número de amparo 323/2016-VII, en el que se señaló como acto reclamado el auto de plazo constitucional decretado en contra del aquí quejoso en la causa penal 592/2015, señalando como autoridad responsable al Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos del Estado de México y Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, del Estado de México.

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Esteban Omar Jiménez Fernández."
Rúbrica.

(R.- 443047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Juicio de Amparo 647/2016-IV
EDICTO

Miguel Ángel Gómez Moreno.

En el Juicio de Amparo **647/2016-IV,** del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,** promovido por **Vicente Gómez Gallardo,** por conducto de su apoderada legal **María del Carmen Rodríguez Cardona,** contra actos del Juez Primero del Ramo Familiar, con sede en esta ciudad y otra autoridad, se dictó un auto por el que se ordena su emplazamiento a dicho juicio de amparo, para que en su carácter de tercero interesado comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** haciéndole saber que el acto reclamado en la referida demanda, se hace consistir en la convalidación de la notificación realizada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, dentro del juicio sucesorio intestamentario 1001/1992 del índice del anotado Juzgado del Ramo Familiar, con sede en esta ciudad.

Ello, para publicarse conforme a lo ordenado mediante proveído de veintitrés de noviembre del año actual, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado; haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición, en la secretaría del juzgado, copia del escrito de demanda.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **tres días** siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente.
San Luis Potosí, S.L.P., 29 de noviembre de 2016.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Ma. Felíctas Escobar Muñoz
Rúbrica.

(R.- 443039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Edicto: Emplazamiento Terceros Interesados.

REICHMAN INTERNACIONAL, **SOCIEDAD ANÓNIMA** Y HUBARD INGENIERÍA, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo **2003/2016,** promovido por Carlos Héctor Reyes López, contra actos de la **Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México,** consistente en el acuerdo de tres de octubre de dos mil dieciséis, por el que se desecha el incidente de sustitución patronal y el incidente de innominado; señalados como terceros interesados y al desconocerse su domicilio, el dos de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, ante este Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

En Ciudad de México, 08 de diciembre de 2016
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Lourdes Cristina Valadez Pérez.
Rúbrica.

(R.- 443363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de **Jonathan Núñez Garza, Yaretzi de Jesús Sánchez Medina, Andrés de Santiago García Flores, María Imelda Méndez Méndez, por sí y como representante del menor Abraham Esteban Briones Méndez,** terceros interesados, por acuerdo de tres de noviembre del año en curso, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edicto de los referidos terceros interesados, a costa de la parte quejosa, el que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en un periódico nacional de mayor circulación, haciéndoles saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, del juicio de amparo 1708/2015-1, promovido por JULIÁN AZAEL CARRILLO PÉREZ, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, residente en Concepción del Oro, Zacatecas, consistentes en la prisión preventiva decretada el siete de agosto de dos mil quince, y el auto de vinculación a proceso de doce de dicho mes y año. De igual forma, se les hace saber que deberán comparecer dentro del termino de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer dentro del plazo concedido, se les harán las posteriores notificaciones por medio de lista que se fije y publique en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 28, fracción III, de la ley de la materia.

Zacatecas, Zac., a 19 de diciembre del 2016.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.
Lic. Rebeca Isabel Medina Becerra.
Rúbrica.

(R.- 443526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO

GERARDO ISMAEL ROSALES ALCALÁ.

En los autos del juicio de amparo número **528/2016-III,** promovido por **HILDA LUISA TERÁN MEJÍA**, contra actos del **JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECTOR DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y EJECUTOR ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO;** en el que se señaló como tercero interesado **GERARDO ISMAEL ROSALES ALCALÁ,** y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, el aludido tercero interesado ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro.
Rúbrica.

(R.- 443136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Emplazamiento a las personas morales tercero interesadas Publitransporte, S.A. de C.V.; Inmuebles Calli, S.A. de C.V.; y Bienes Raíces y Construcciones de Puebla, S.A. de C.V por conducto de quien legalmente las represente.

En los autos del juicio de amparo número 1628**/**2016, promovido por Sergio Julio Curro y Martínez, contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil de Puebla y otra autoridad, que se hace consistir en la falta de emplazamiento y como consecuencia todo lo actuado en el expediente 482/2012, del índice de la responsable, así como también la resolución de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente antes mencionado, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de diciembre 2016
La Sria. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 443232)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

EDICTO: EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO

RUBÉN ÁLVAREZ REYES.

En el juicio de amparo **1657/2016,** promovido por **NEW CLEAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALBERTO CHÁVEZ IRIBE**, por conducto de su apoderado, contra el acto de la **Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Actuario adscrito**, consistente en el ilegal emplazamiento al juicio laboral **1033/2015**, señalando como tercero interesado a **Rubén Álvarez Reyes**, y al desconocerse su domicilio, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

En Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2016.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 443492)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **404/2016,** promovido por **José Humberto Moo Chan,** apoderado legal de la persona moral **MAPFRE FIANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA,** contra actos del **Procurador General de la República y otras autoridades**, consistente en **LA DETERMINACIÓN DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE LA CUAL, SE AUTORIZÓ EN DEFINITIVA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA UEIDFF/FINM13/291/2011;** asimismo, se señaló a **GRUPO CORPORATIVO NERCA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal Javier Camargo Moreno; QUANTUM HOLDINGS CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal Fernando Neri Guzmán y, BENITO SÁNCHEZ YOBAL,** como terceros interesados y en virtud de que se desconoce su domicilio actual , se ordenó por auto de esta fecha, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de **TREINTA DÍAS,** contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarles, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2016

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 443507)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

LUIS LAURO AMAYA LOZANO Y SENDELCOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

(TERCEROS INTERESADOS)

DOMICILIOS IGNORADOS

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 596/2016, PROMOVIDO POR TZU YANG JIMMY CHIEN A TRAVÉS DE SU APODERADO EDWARD CHIEN CHI CHIEN, EL DÍA DE HOY SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Por auto **de dos de diciembre de dos mil dieciséis,** con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de garantías a los terceros interesados Luis Lauro Amaya Lozano y Sendelcom, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico ***"El Norte"*** que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de terceros interesados, a fin de que se impongan de la tramitación del mismo y hagan valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo desearen, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dichos terceros que la demanda de garantías la promueve Tzu Yang Jimmy Chien a través de su apoderado Edward Chien Chi Chien en contra de la sentencia de **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca de apelación **76/2016**, derivado del expediente 1055/2012 relativo al juicio ordinario civil promovido por el quejoso en contra de los terceros interesados, demanda de garantías en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **14, 16 y 27** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término los terceros interesados no comparecen, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo **27**, fracción **III,** inciso **a),** de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 07 de diciembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado

en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 443033)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2017**, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,827.00
2/8	de plana	$ 3,654.00
3/8	de plana	$ 5,481.00
4/8	de plana	$ 7,308.00
6/8	de plana	$ 10,962.00
1	plana	$ 14,616.00
1 4/8	planas	$ 21,924.00
2	planas	$ 29,232.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

GRUPO EMPRESARIAL ELECTRICO MONTANA S.A. DE C.V.

R.F.C. GEE070220A54

Publica listado de clientes con saldos incobrables de conformidad con la Fracción XV del Art. 27 de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente.

SAME690419QF7	SANCHEZ MARTINEZ EVANGELINA	126,599.76
IEC690423PZ5	INDUSTRIAS ELECTRONICAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	100,432.14
SCO991013DH2	SUPERMERCADO DE CONSUMO SA DE CV	84,885.13
CPL0808141P0	COMERCIALIZADORA PLIMARKET SA DE CV	70,260.77
EASZ720428CN2	ZENAIDA ESTRADA SANCHEZ	61,016.00
TOCI6807063H3	TORRES CORONADO ISAIAS	46,554.72
PEBA6712094Z3	PERALES BARROS ANABEL	43,980.65
RORA6706075R3	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ABEL RAFAEL	39,334.80
BELJ87040181A	BECERRA LLANES JORGE XAVIER	37,110.96
SALP641212DH9	SANTIZ LOPEZ PASCUAL	35,951.38
RIRJ720318GV7	RIVERO ROCANDIO JORGE SALVADOR	31,460.01
FONC790515T23	CLAUDIA FLORES NURIULU	31,121.11
ERO890724930	ELECTRICA ROGIL S.A. DE C.V.	29,969.86
VAGS720428IS6	SILVIA MIREYA VALDEZ GUZMAN	25,949.11
FSS7801102U9	FERRETERIA Y SANITARIOS DE SABINAS S.A. DE C.V.	25,813.31
CAZM950714JHA	MOISES ALEJANDRO CARRILLO ZUÑIGA	24,970.62
LULJ741005CK1	JESUS ARMANDO LUGO LUGO	24,561.65
GAQJ930409CV9	JESUS GALINDO QUEBRADO	21,998.84
GOPL680825ASA	GONZALEZ PINEDA LUIS ANTONIO	18,522.01
GCA000720S95	GRUPO CASTALDI, S.A. DE C.V.	17,750.56
PAMI6707287G6	IGNACIO PALOMARES MORENO	17,697.86
DONA7801025I9	DONJUAN NOYOLA ALBERTO ANTONIO	17,367.87
AMP810316F52	ACERO Y MATERIALES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	16,331.41
DFS101209F5A	DISTRIBUCIONES FERRETERAS SANTA BARBARA SA DE CV	15,141.17
MOVE4801021F7	MONTESINOS VELASCO EDGARDO ISIDORO	15,022.81
GARA570514U92	GARCIA RAMIREZ ALBERTO	12,944.47
IMD100318191	IMPORTADORA MERCANTIL DUEÑAS S.A. DE C.V.	10,746.87
GUDP831018RC1	PAULINA GUADALUPE GUEVARA DURAN	10,085.97
MASM670208MS9	MA DE JESUS MARTINEZ SALCEDO	10,000.00
FTC990223UQ7	FERRETERIA Y TLAPALERIA EL CARDENAL, S.A. DE C.V.	7,917.63
RECR750207JN9	ROMUALDA REAL CARBAJAL	6,965.42
JUOR920410IG0	REGINA KENNETH JUAREZ ORATO	6,945.81

30 diciembre de 2016.

Representante Legal

Daniel Alfredo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 443508)

H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA

TITULO PRIMERO
NORMATIVIDAD
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; tiene por objeto regular los espacios destinados al aparcamiento de vehículos en la vía pública, que serán controlados por parquímetros.

Artículo 2. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Puebla, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Puebla y demás disposiciones fiscales relativas y aplicables en el Estado y el Municipio; el Reglamento de Tránsito y Vialidad para este Municipio, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: de San Pedro Cholula, Puebla;

II. Autoridad: Todo aquel personal del Ayuntamiento, facultado para aplicar este Reglamento;

III. Boletas de infracción: Documentos en formatos impresos por el Municipio, mismos que deben ser llenados por el Inspector que corresponda, y que deben contener lo siguiente:

a) Número de placa de matrícula del vehículo, así como entidad federativa o país en que se expidió;

b) Actos y hechos constitutivos de la infracción, indicando fecha, lugar y hora en que se hayan cometido;

c) Folio de la boleta de infracción;

d) Motivación y fundamentación; y,

e) Nombre y firma autógrafa del Inspector, y en su caso, número económico del inmovilizador y/o grúa, según sea el caso.

IV. Cajón: Espacio de estacionamiento debidamente delimitado, para que un vehículo pueda ubicarse dentro de los parámetros establecidos para ello;

V. Coordinador General de Parquímetros: Titular de la Coordinación General de Parquímetros, quien será nombrado por la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, y tendrá las facultades y obligaciones que este Reglamento le confiere;

VI. Coordinación Operativa y Sistemas de Parquímetros: Área administrativa adscrita a la Coordinación General de Parquímetros, encargada de vigilar la aplicación del presente Reglamento, así como encargada de vigilar el correcto funcionamiento y mantenimiento sistema de parquímetros, además de la aplicación del presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;

VII. Comprobante de pago: Comprobante de pago expedido por el parquímetro, mismo que contiene los datos del vehículo ingresados, así como la cantidad pagada y el tiempo que durará el servicio;

VIII. Cuota: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.

IX. Días inhábiles: Son los contemplados por disposición oficial, como de descanso obligatorio, siendo los siguientes:

a) El primero de enero;

b) Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

X. Inmovilizadores: Dispositivos utilizados para la impedir la movilización de los vehículos;

XI. Infracción: Acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

XII. Agente de Seguridad Vial: Persona adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, dependiente de la Coordinación Operativa de Parquímetros, autorizada para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas;

XIII. Parquímetros: Dispositivos electrónicos de control y pago de tarifas, que controla el costo y tiempo de permanencia de un vehículo en una zona determinada;

XIV. Permisos de residentes: Aquellos permisos administrativos temporales revocables, expedidos por la Coordinación General de Parquímetros, para los ciudadanos en este Municipio, cuyo domicilio esté marcado como zona de parquímetros;

XV. Usuarios: Los habitantes, residentes y visitantes que utilizan las zonas de estacionamientos regulados por parquímetros;

XVI. Vehículo: Todo modo terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes, entendidos éstos como las máquinas de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica para el desplazamiento en la vía pública, utilizados para mover personas, animales, líquidos, mercancías o bienes muebles;

XVII. Vía pública: Es todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio municipal y que tengan acceso al arroyo como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio; y,

XVIII. Zona de parquímetros: Las vías públicas en las que operan sistemas de control de estacionamiento. Dicha zona debe estar señalada y delimitada, por cajones de estacionamiento.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4. El Presidente Municipal en términos de la Ley de la materia, podrá convenir con las Autoridades Hacendarias o de Tránsito del Estado los apoyos e intervención que se requiera para hacer efectivos los propósitos a que se refieren estas disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento, son las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Tesorería Municipal;

IV. El Comisario de Seguridad Pública;

V. La Coordinación General de Parquímetros; y,

VI. Los demás servidores públicos que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 6. Para la aplicación del presente Reglamento, son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, las siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;

II. Coordinar y vigilar, a través de la Coordinación General de Parquímetros, el funcionamiento de los aparatos de medición de tiempo, ubicados en los espacios destinados a los parquímetros en la vía pública;

III. Nombrar y autorizar a los coordinadores, así como aprobar al personal que fungirán como inspectores;

IV. Proponer al Ayuntamiento las cuotas que deberán cobrarse por el estacionamiento en la vía pública en la zona de parquímetros;

V. Aplicar los beneficios que otorga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Puebla, a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros;

VII. Supervisar la zona o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros;

VIII. Previo acuerdo administrativo aprobado por el Ayuntamiento, aplicar los horarios extraordinarios en zonas comerciales que así lo requieran;

IX. Proponer la ampliación de las zonas de parquímetros, así como los horarios en que los parquímetros funcionarán, al Ayuntamiento; y, Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales relativas y aplicables le señalen.

Artículo 7. La Coordinación General de Parquímetros, y su personal estarán autorizados por la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, y tienen como funciones y facultades las siguientes:

I. Supervisar que las solicitudes hechas por los residentes para obtener la tarjeta prepago o permiso a residente, correspondan a la zona de parquímetros que se encuentre frente a su domicilio o establecimiento, y este no cuente con cochera y cuente con los usos de suelo correspondientes;

II. Expedir los permisos a residentes, previa revisión de los documentos requeridos para su autorización;

III. Revocar el permiso de residente en caso de que sea mal utilizado; o falsee la información presentada para la obtención del mismo;

IV. Supervisar que el área regulada por parquímetros esté debidamente señalizada;

V. Supervisar la recolección de las recursos recaudados en los parquímetros, su conteo y verificación correspondiente, la posterior entrega de los mismos a la empresa de traslado de valores, así como el documento en el que constan los ingresos recaudados que serán registrados por la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos;

VI. Revisión del sistema de parquímetros para verificar la recaudación de los mismos, así como también los errores que pueden presentar y reportarlos para corregir la falla;

VII. Nombrar a los Agentes de Seguridad Vial, fungirán como encargados de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, quienes contarán con todas las facultades de verificación, determinación y reporte de infracciones cometidas, e inmovilización de vehículos infractores;

VIII. Cancelación de multas de parquímetro, siempre y cuando se corrobore el pago hecho;

IX. Supervisar la captura de las multas por parquímetros;

X. Supervisar, mediante la Coordinación Operativa de Parquímetros, las multas elaboradas por los Inspectores y llevar el control de las mismas;

XI. Vigilar la correcta aplicación de las funciones de cada coordinación; y,

XII. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.

Artículo 8. Los Supervisores de la Coordinación Operativa de Parquímetros, y su personal estarán autorizados por la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, y tienen como funciones y facultades las siguientes:

I. Constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su comprobante de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora;

II. En caso de infracción al presente Reglamento, solicitar el auxilio de los agentes de tránsito municipal, para proceder a la instalación del inmovilizador o retiro de vehículos;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de tránsito para retirar los objetos que obstaculicen el uso de los cajones en zona de parquímetros;

IV. Llevar el control de la expedición de permisos de residentes; y,

V. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.

VI. Monitorear los registros de ingresos diarios;

VII. Supervisar el correcto funcionamiento de los parquímetros;

VIII. Vigilar el mantenimiento y reparación de los parquímetros que lo requieran; y,

IX. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.

Artículo 9. Los Agentes de Seguridad Vial de la Coordinación Operativa de Parquímetros, tendrán las siguientes funciones:

I. Expedir las boletas de infracción;

II. Conducirse en forma cortés y considerada con los usuarios del servicio de parquímetros;

III. Abstenerse de recibir dinero o retribución en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas;

IV. Retirar y resguardar los objetos que obstruyan los espacios destinados a parquímetros y que no tengan derecho para ello;

V. Los Agentes de Seguridad Vial entregarán las boletas de infracción que hubieren aplicado al Coordinador Operativo, quien las reportará a la Dirección de Ingresos.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS, SUS REQUISITOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en las vías públicas, será mediante el pago de la tarifa correspondiente en las zonas donde existan parquímetros. Podrá regularse por días específicos de la semana o establecerse de manera permanente.

Artículo 11. El usuario del estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa mediante el depósito del importe que cubra el tiempo requerido.

Una vez capturado el número de la placa y efectuado el pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un comprobante de pago, el cual debe colocarse dentro del vehículo en un lugar visible para verificación y fácil localización por parte del Inspector.

Artículo 12. El parquímetro, en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedará impresa en el comprobante de pago que debe ser expedido por el parquímetro.

Artículo 13. Los dispositivos electrónicos denominados parquímetros, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

I. El horario por el cual resulta procedente el pago de parquímetros;

II. La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;

III. Instrucciones generales de uso del parquímetro; y,

IV. Plano de ubicación o localización del parquímetro en la zona.

Artículo 14. El estacionamiento de vehículos en la vía pública controlado por los parquímetros funcionará en el horario siguiente:

I. En la zona centro, de este Municipio, el horario será:

a) Domingo a Miércoles: de 08:00 am (ocho horas) a 20:00 horas (veinte horas)

b) Jueves a Sábado: de 08:00 am (ocho horas) a 21:00 horas (veintiún horas), a excepción de los parquímetros señalados con ampliación de horario

II. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública, deberá sujetarse al horario establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio; y en caso de realizarse en el horario señalado en las fracciones I, II y III de este artículo, deben depositar el pago correspondiente en los parquímetros, conforme al número de cajones que ocupe; y

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 15. Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en la vía pública regulada por parquímetros, los usuarios deben observar lo siguiente:

I. El vehículo debe quedar en sentido de la circulación; y,

II. Colocar el vehículo en el espacio destinado para ello, previo depósito de la tarifa autorizada en el parquímetro o medidores de tiempo.

III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados; y

IV. Estacionarse en los lugares que el H. Ayuntamiento expresamente autorice, previo depósito de la tarifa autorizada en el Parquímetros o medidores de tiempo.

Artículo 16. Todo propietario o usuario de motocicletas o motonetas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón, deben pagar la tarifa en los parquímetros. En este caso, se debe colocar el comprobante de pago, en un lugar visible.

CAPÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS Y A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS

Artículo 17. El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas.

Artículo 18. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública fuera de los cajones asignados para el estacionamiento. Así mismo ocupar dos o más cajones o invadir parcialmente la zona regulada por parquímetros, sin el pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 19. Por ningún motivo se permite a los habitantes, residentes o visitantes, colocar objetos en la vía pública, en los lugares controlados por el parquímetro con el fin de reservar dichos espacios;

Artículo 20. Los parquímetros no pueden colocarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o zonas prohibidas.

CAPÍTULO VII
DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS

Artículo 21. La Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, apoyada por las dependencias que corresponda, propondrán al Ayuntamiento para su autorización, la ubicación y el número y características técnicas de los parquímetros a instalarse en las zonas determinadas y delimitadas por el Ayuntamiento.

Artículo 22. En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros no se podrán estacionar carros de mano, remolque y en general de tracción no mecánica o eléctrica.

Lo anterior, sin menoscabo de que se puedan establecer espacios debidamente señalizados para estos fines.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RESIDENTES EN LAS ZONAS DE PARQUÍMETROS

Artículo 23. A los residentes con domicilio frente a las zonas de estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros, y que no cuenten con cochera en su casa habitación unifamiliar, la Tesorería Municipal y la Dirección de Ingresos, a través de la Coordinación General de Parquímetros, concederá el derecho a estacionar un vehículo sin pago de cuota en el área correspondiente a su domicilio.

Para tales efectos, se otorgará a los residentes del área o zona de parquímetros, cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, un documento oficial de identificación que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito en la que manifiesten la necesidad de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan, adjuntando la siguiente documentación:

a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;

b) Copia reciente de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 60-sesenta días naturales;

c) Copia simple del pago de predial al corriente y contrato de arrendamiento, según sea el caso;

d) Copia de identificación oficial con fotografía; y,

e) Copia de licencia de conducir vigente.

II. Se tramitará un permiso por cada vehículo, el cual es intransferible para otro vehículo, y no se otorgará permiso para vehículo adicional;

III. La autorización del beneficio, será expedido dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente, el cual debe coincidir con el domicilio registrado en el permiso; y será expedido por periodos anuales, comprendidos de Enero a Diciembre de cada año.

Artículo 24. El permiso de residente, debe ser colocado en el interior del vehículo sobre el tablero o parabrisas para su fácil localización por los inspectores.

Artículo 25.- El residente que cuente con el permiso mencionado en el artículo anterior, debe reportar inmediatamente su baja a la Coordinación General de Parquímetros, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

I. Realice el cambio de su domicilio;

II. Cuando cambie de vehículo o transmita la propiedad de su vehículo;

III. Robo del Vehículo; y,

IV. Pérdida total del vehículo.

Las personas que no estén en estos supuestos, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

CAPÍTULO IX
DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 26. La Autoridad Municipal deberá dar a conocer a los usuarios las cantidades a pagar y los métodos de pago. Las personas con discapacidad motriz, podrán estacionarse en cualquier cajón sin realizar pago alguno siempre y cuando cuenten con las placas vehiculares que lo acrediten.

ARTÍCULO 27. Las tarifas aplicables serán autorizadas por el H. Ayuntamiento con base en la Ley de Ingresos Municipal vigente, tarifas que deberán cubrirse en los medios y formas que determinen las autoridades responsables.

ARTÍCULO 28. Los usuarios podrán efectuar el pago de la tarifa, multa, y en su caso, del pago por retiro correspondiente con moneda de curso legal.

CAPÍTULO X
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 29. Se considera infracción la comisión de conductas contrarias a éste reglamento y traerá consigo la aplicación de sanciones en los términos previstos.

Artículo 30. Además de las infracciones al presente Reglamento, se consideran como sanciones insultar, amenazar, o agredir a los inspectores, estando éste en ejercicio de sus funciones, por lo que el infractor se hará acreedor a la sanción contenida en el presente Reglamento, con independencia de las demás que le resulten.

Artículo 31. Las infracciones que sean formuladas por los inspectores de parquímetros, se harán constar en boletas impresas y foliadas.

Artículo 32. Para los efectos de garantizar el cumplimiento de las infracciones, el Municipio, a través de la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, la Coordinación General de Parquímetros y del personal designado para la aplicación de este Reglamento, podrá:

I. Inmovilizar el vehículo, mismo que será liberado, previo pago de la sanción a que se hizo acreedor, haciendo de su conocimiento que esta multa no lo exenta del pago de los derechos por uso del estacionamiento controlado por el parquímetro.

Para proceder a inmovilizar el vehículo, deben haber transcurrido cuando menos 10-diez minutos de vencimiento de la hora marcada por el recibo impreso que el usuario obtuvo del parquímetro, en caso que no haya recibo impreso, se procederá a tomar el tiempo desde que se impuso la infracción. Así mismo, se inmovilizará el vehículo sí el recibo es de un día diferente al que el inspector levante la boleta de infracción que corresponda.

II. Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los Inspectores solicitarán el auxilio de las autoridades competentes de este Municipio.

Artículo 33. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

I. Omitir el pago correspondiente por el servicio de parquímetros, por lo que será sancionado por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100m.n)

II. Ocupar 2-dos o más espacios para estacionarse sin el pago que correspondiente, por lo que será sancionado por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100m.n)

III. Usar un permiso no vigente de residente, por lo que será por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100m.n)

IV. En caso de haber sido colocado el inmovilizador, el infractor debe pagar la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100m.n). Lo anterior, con independencia del pago de la multa que se imponga por la infracción que genero la colocación del inmovilizador;

V. En caso de ser remolcado el vehículo, el infractor debe cubrir la multa por exceder el tiempo estacionado, la imposición del inmovilizador, el pago de la grúa, el ingreso al lote autorizado por el Municipio y demás pagos establecidos en otras disposiciones municipales;

VI. En caso de insultar, amenazar, o agredir al personal de parquímetros, el infractor se hará acreedor a las sanciones previstas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, independientemente de las demás responsabilidades que le resulten;

VII. Cuando el comprobante de pago, o permiso de residente, no se encuentre en un lugar visible desde el exterior del vehículo, en los términos de este Reglamento, se pagará la fracción I del artículo 34.

Artículo 34. En la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

I. Si cubre la sanción dentro de los 5-cinco días naturales siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 50%-cincuenta por ciento de la cantidad a pagar; y,

II. Si después de 5-cinco días de haber cometido la infracción, y no rebasando los 10-diez días tendrá un descuento de 25%-veinticinco, si no se hace efectúa el pago de la misma, se podrá dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución contra el deudor.

Artículo 35.- Se sancionará con multa de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), a aquellos infractores que obstruyan los lugares destinados para parquímetros.

Artículo 36.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente.

Articulo 37.- Para el caso de que el infractor se inconforme con el pago de la sanción que le corresponda por la comisión de cualesquiera de las conductas descritas en el presente Reglamento, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal turnará el expediente para la substanciación del procedimiento respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento deberá publicar las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo previsto en el presente Reglamento, mediante la Campaña de Comunicación y Socialización de las medidas adoptadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Estado, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos con jurisdicción en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO. En los primeros 90 días de entrar en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá contratar un seguro para cubrir el robo total del vehículo hasta por una cantidad de $100,000.00, y esta póliza deberá mantenerse vigente.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.

El Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Cholula, Puebla

Licenciado Jose Juan Espinosa Torres

Rúbrica.

(R.- 443538)

Auditoría Superior de la Federación

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/B/11/2016/R/12/149

Oficio: DGR/B/B3/4462/2016

ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIAS. En virtud de que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente DGR/B/11/2016/R/12/149, ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria; el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; **por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis,** se ordenó notificar por edictos a **ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIAS**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “La Prensa” para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en la oficinas sitas en Av. Coyoacán, primer piso, No. 1501, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose las **10:30 horas del 20 de enero del 2017**; para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, apercibido que de no comparecer sin causa justa se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de **fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, se señala a **ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIAS**, quien: Omitió controlar y rendir el informe relativo a las anomalías de la salida de 24 piezas de medicamentos del Hospital General Regional número 220 de Toluca, Estado de México”, ya que no se contaban con las recetas individuales o colectivas que acrediten el suministro al derechohabiente o al

servicio de dichos medicamentos; atribuyéndole un daño de $44,113.63. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Víctor José Lazcano y Beristain
Rúbrica.

(R.- 443152)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2016/R/12/148
OFICIOS: DGR/B/B1/4534/2016, DGR/B/B1/4535/2016,
DGR/B/B1/4536/2016 y DGR/B/B1/4537/2016

ADD Médica y Farmacéutica, S.A. de C.V.; Intergeneric, S.A. de C.V.; y Vanguardia Médica Occidental, S.A. de C.V., a través de sus Representantes Legales, y Griselda Alicia Ramírez Samperio. En virtud de que dichas empresas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/11/2016/R/12/148**; ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando los medios posibles para conocer otros domicilios de las presuntas responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2016, se ordenó su notificación por edictos a **ADD Médica y Farmacéutica, S.A. de C.V.; Intergeneric, S.A. de C.V. y Vanguardia Médica Occidental, S.A. de C.V., a través de sus Representantes Legales, y Griselda Alicia Ramírez Samperio**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “La Prensa”, para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas cito en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose para la **primera** de las mencionadas las **10:00 horas del 24 de enero de 2017**; para la **segunda** de las mencionadas **las 10:00 horas del día 25 de enero de 2017**; para la **tercera** de las mencionadas **las 10:00 del 26 de enero de 2017**; y para la **cuarta** mencionada las **10:00 horas del 27 de enero de 2017,** para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan respectivamente y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha 30 de noviembre de 2016, se señala que las presuntas responsables como receptoras de los recursos federales en su carácter de proveedores, omitieron dar cumplimiento a los contratos abiertos de adquisiciones de medicamentos números U110829 la primera; los contratos números U110849, U110999, U111133 y U120022 la segunda; el contrato número U110828 la tercera, y el contrato número U120026 la cuarta; respectivamente, en virtud de que no se realizó la entrega oportuna de los medicamentos señalados en las órdenes de reposición; ocasionando un presunto perjuicio al patrimonio del citado Instituto. A la primera presunta responsable se le atribuye un perjuicio por la cantidad de $2,787.05, a la segunda por $24,072.64, a la tercera por $434,973.70 y a la cuarta por $11,989.95. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de diciembre de 2016.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.
Rúbrica.

(R.- 443157)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2016/R/12/150

OFICIOS: DGR/B/B1/4456/2016, DGR/B/B1/4458/2016, DGR/B/B1/4443/2016, DGR/B/B1/4455/2016 y DGR/B/B1/4457/2016

INTERGENERIC, S.A. DE C.V. y VANGUARDIA MÉDICA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., a través de sus Representantes Legales, y EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA, VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA y GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO. En virtud de que dichos ciudadanos y empresas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/11/2016/R/12/150**; ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando los medios posibles para conocer otros domicilios de las presuntas responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, se ordenó su notificación por edictos a **INTERGENERIC, S.A. DE C.V. y VANGUARDIA MÉDICA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., a través de sus Representantes Legales, y EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA, VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA y GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO,** mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “La Prensa”, para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas cito en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose para la **primera** de las mencionadas las **12:30 horas** del día **25 de enero de 2017;** para la **segunda** de las mencionadas las **12:30 horas** del día **26 de enero de 2017;** para el **tercero** de los mencionados **12:30 horas** del día **24 de enero de 2017**; para la **cuarta** de los mencionados las **16:30 horas** del día **24 de enero de 2017** y para la **quinta** de los mencionados las **12:30 horas** del día **27 de enero de 2017,** para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan respectivamente y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha 30 de noviembre de 2016, se señala que las presuntas responsables como receptoras de los recursos federales en su carácter de proveedores, omitieron dar cumplimiento a los contratos abiertos de adquisiciones de medicamentos números: U120022 la primera; el U110828 la segunda; el U120026 para la quinta, en virtud de que no realizaron la entrega oportuna de los bienes señalados en las órdenes de reposición; ocasionando un presunto perjuicio al patrimonio del citado Instituto. Se señala que **EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA,** omitió aplicar las penas convencionales al proveedor “Vanguardia Médica Occidental, S.A. de C.V.” por el incumplimiento en la entrega de los medicamentos, en las órdenes de reposición, en la Delegación Regional Estado de México Poniente en las fechas pactadas, al amparo del contrato abierto de adquisiciones y **VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA,** omitió aplicar las penas convencionales a los proveedores “Intergeneric, S.A. de C.V., “Ivax Pharmaceuticals México, S.A. de C.V.”, “Ramírez Samperio Griselda Alicia” y “Vanguardia Medical Occidental, S.A. de C.V.”, por el incumplimiento en la entrega de medicamentos, en las órdenes de reposición, en la Delegación Regional Estado de México Poniente en las fechas pactadas, al amparo de los contratos abiertos de adquisiciones; A la primera presunta responsable se le atribuye un perjuicio por la cantidad de $853.72, a la segunda por $117,366.24, al tercero por $65,619.46, a la cuarta por $58,229.93 y a la quinta por $6,279.00. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre de 2016.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.
Rúbrica.

(R.- 443154)